

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Jueces Doctores Don Abelardo P. Rossi, Don Pedro J. Frías y Don Emilio M. Daireaux.

Considerations

Que las disposiciones del Código Procesal de la Nación coinciden con las del de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la regulación de la intimación de pago, embargo y citación de remate.-

Que en ellas se preceptúa que en el caso en que el requerimiento para el pago, arroje resultado negativo, debe procederse en el mismo acto, a la traba de embargo sobre bienes suficientes, con fundamento en el peligro de ocultación y fraudes que acarrearía la demora en la efectivización de la medida señalada en segundo término, y la consecuente ilusoriedad del derecho del ejecutante.-

Que la ley 17.009, con la modificación a que refiere la N° 17.20.081, ambas aprobatorias de convenios celebrados entre la provincia de Buenos Aires y la Nación, disponen que en materia civil, comercial y laboral, se prescindirá del exhorto para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones fuera de la jurisdicción territorial, cuando así lo resolviere el tribunal de la causa a pedido de parte.-

Que, no obstante, teniendo en cuenta los fines de simplificación y economía procesal que nutren los códigos rituales, y toda vez que en casos de juicios ejecutivos no corresponde la escisión de trámite para practicar ambas diligencias, es pertinente interpretar que los embargos subsidiarios a la intimación de pago, pueden ser diligenciados en los términos del art. 13 de la ley.-

Que, como corolario de lo anterior, resulta ajustado modificar el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal // (Acordada N° 3 del 25 de febrero de 1975).-

Resolvieron:

1º) Modificar el art. 83 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la siguiente forma: "La ejecución material sobre bienes procederá únicamente en el caso previsto por el art. 88". -

2º) Modificar, asimismo, el art. 88 del citado Reglamento, / de la siguiente manera: "No se dará entrada a instrumentos que dispongan la ejecución material sobre bienes, salvo que estas medidas se decretan previa intimación, y la misma arroje resultado negativo". -

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. -

Adolfo Gabini
ADOLFO H. GABINI

A. Rossi
ADELARDO F. ROSSI

Pedro J. Pria
PEDRO J. PRIA

Emilio M. Daireaux
EMILIO M. DAIREAUX

Eduardo D. Gravotto
(Señor)
EDUARDO D. GRAVOTTO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION